



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1127
(17 de septiembre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **MARCOS ROMÁN GUIO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.346.249 de Bogotá, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Indicó que le fueron concedidos 6 puntos en el factor publicaciones, lo que considera no concuerda con el Acuerdo 1450 de 2002, argumentando que la publicación realizada en la revista 2000-3000, le daría un puntaje de mínimo cinco puntos.

Por lo cual manifiesta que sus obras, una publicada en la editorial con número ISBN 9789584451708 y la otra en la revista Notas Universitarias de Ibagué, no fueron puntuadas.

Aduce igualmente que se enumeraron dentro de la Resolución atacada las publicaciones que no fueron tomadas en consideración, sin que se destacara alguna de las suyas.

Señala, que todas sus publicaciones cumplen con los criterios del acuerdo 1450, además que el aporte académico es indiscutible.

En escrito presentado posteriormente, adiciona su recurso en el sentido de incluir que el acto atacado no contiene criterios, ni motivos para otorgar solamente 6 puntos y discrimina cada uno de sus libros con la valoración pretendida así:

- Artículo "El rigor Cambiario" publicado en la revista dos mil tres mil de la Universidad de Ibagué: Respecto del cual sostiene que se trata de un tema novedoso al cual se le debió puntuar con mínimo 5 puntos ya que es el límite por debajo establecido.
- Libro "Las facturas" publicado por la editorial Miguel Wilches: Indica que es novedoso ya que se trató con la ley 1231 de 2008, ha sido conocido, difundido y es estudiados por los alumnos de Universidades, y debió asignársele más de 20 puntos.
- Artículo "Títulos valores" publicado en la revista Notas Universitarias de la Universidad de Ibagué: Manifiesta que es el resultado del estudio y análisis de títulos valores de las clases que ha dictado por más de 15 años, que ha sido texto guía para estudiantes, ha merecido distinciones y debe merecer el máximo puntaje.

Con fundamento en lo anterior, solicita se reponga parcialmente la resolución y se le reconozca el puntaje que considera real para sus publicaciones.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el concepto aprobado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 8 de julio de presente año, se confirma la puntuación asignada mediante memorando MFEH12-22 de 2 de mayo de 2012, con base en los argumentos que se transcriben a continuación:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por el doctor Marcos Román Guío Fonseca, aspirante al cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil – Familia previsto dentro de la convocatoria número 18, en contra de la resolución número CJRES12-51 del 15 de mayo de 2012 en lo atinente al factor publicaciones, de manera comedida me permito puntualizar lo siguiente:

(...)

En primer lugar es pertinente recordar que el Despacho calificador tuvo en cuenta los tres (3) textos aportados por el recurrente los cuales fueron evaluados atendiendo los criterios orientadores fijados en el Acuerdo 1450 de 2002.

De otra parte tal como en varias ocasiones lo señaló el Despacho del doctor Francisco Escobar Henríquez, el concepto de libro es sumamente amplio, bastante comprensivo, de modo que en él podrían enmarcarse obras extensas, de mil o más páginas u opúsculos de cien; sencillos ensayos o complejos tratados; cartillas de contenido elemental, o complejos textos académicos de gran profundidad científica.

Pues bien, en la hipótesis de que todos estén bien hechos, sean originales o relevantes, mal podrían tener la misma evaluación, pues lo justo sería que, por la labor que comporta, el tratado triplicase, cuando menos, al ensayo o la opúsculo. Sin que ello deba entenderse que al calificarse éstos últimos con menor puntaje, se estén descalificando.

En ese orden de ideas, el área civil constituye un universo amplio que puede generar para los investigadores o tratadistas la publicación de libros que por sus contenidos revisten el carácter de tratados extensos, medianos o breves, caso en el cual para efectos de calificación es necesario acudir a criterios de ponderación objetiva. En este sentido, resulta obvio que los libros que abordan diversos aspectos del derecho civil con extensión suficiente para formar volumen científico, deban obtener mayor nota que aquellos que solo se limitan a tocar un aspecto particular como ocurre con las obras aportadas por el recurrente.

Así las cosas, los textos titulados "Títulos Valores" y "Facturas", los cuales contienen transcripciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, cuyos contenidos esenciales expone entre otros, la definición, acepciones, principios rectores, clasificación y clases de títulos valores; los aspectos generales de las facturas, los requisitos y comentarios a la Ley 1231 de 2008, pueden ser calificados como textos breves en el universo del derecho civil que justifican el puntaje asignado.

Finalmente, es importante señalar que el texto del artículo denominado "Rigor Cambiario", puede estar inmerso en el contenido de la obra "Facturas", pues de la mera lectura se deduce con claridad que ambas obras se ocupan de las disposiciones contenidas en la Ley 1231 de 2008. Por esta razón el puntaje asignado a la primera obra resulta generoso, pues en estricto rigor evaluador no es viable calificar dos veces una obra que se ocupa del mismo tema; sin embargo en aras de proteger el derecho que

le asiste al recurrente de no hacerle más gravosa su situación a través de la decisión administrativa que resuelve el recurso materia de estudio, el puntaje debe mantenerse.

En consecuencia, este Despacho reitera lo dispuesto en el oficio MFEH12-22 de mayo 2 de 2012 suscrito por el doctor Francisco Escobar Henríquez a través del cual se dispuso que las obras aportadas tienen una calificación de seis (6) puntos.

Así las cosas, frente al presente factor, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

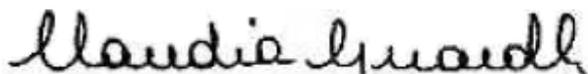
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **MARCOS ROMÁN GUIO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.346.249 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM